

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGIA (ITE) PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS Y FORMACIÓN CONTINUA EN MATERIA DE I+D+i DURANTE EL EJERCICIO 2024.

Valencia,

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Galvañ Díez, secretario autonómico de Empleo y director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, según Decreto 113/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se declara el cese y se nombra a las personas titulares de secretarías autonómicas de los departamentos del Consell y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 14.1.d) del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de LABORA Servicio Valenciano de Ocupación y Formación.

Y de otra D. Marta García Pellicer, en calidad de directora del Instituto Tecnológico de la Energía (ITE) con número de CIF G96316476, actuando en nombre y representación de esta, legitimada para este acto en virtud del artículo 23 de sus estatutos, aprobados en la Asamblea General de fecha 15 de noviembre de 2021 y facultada a partir de su nombramiento acordado por el Consejo Rector en fecha 21 de abril de 2016.

Las partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, capacidad legal para el otorgamiento del presente instrumento y,

MANIFIESTAN

1.- La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, mediante el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la misma, tiene atribuidas las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, ocupacional y continua, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo.

LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación tiene atribuidas competencias en materia de formación profesional para el empleo en virtud de lo establecido en el art. 2 del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de LABORA Servicio Valenciano de Ocupación y Formación.

2.- En la Ley 8/2023, de 27 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 se recoge la línea nominativa S1572, con un importe de 100.000,00 euros, con cargo al capítulo IV, con la denominación “Colaboración con los Institutos Tecnológicos, ITE”, cuyo beneficiario es la citada entidad, y su finalidad es la realización de acciones formativas dirigidas preferentemente a personas desempleadas y formación continuada en materia de I+D+i, todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Asimismo, se encuentra recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación 2023-2025 aprobado por Resolución del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de fecha 15 de marzo de 2023.

3.- La entidad ITE, de conformidad con su objeto social en el marco de la planificación en materia de formación para el empleo de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, establece un proyecto dirigido a la formación de personas prioritariamente en situación de desempleo que pretende llevarse a cabo en condiciones de estabilidad, a fin de alcanzar la inserción profesional y mejora de la capacitación tanto de personas trabajadoras desempleadas como ocupadas.

Los Institutos Tecnológicos, como instrumentos de apoyo al tejido empresarial en sus procesos de innovación, se han consolidado como una herramienta clave para el desarrollo, transmisión y aplicación del conocimiento y las tecnologías a la actividad productiva empresarial, tanto directamente, mediante la mejora de sus productos y procesos como, indirectamente, a través de la mejora de la calidad de los recursos humanos de las empresas mediante acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras en activo o personas desempleadas.

Son centros reconocidos de Innovación Tecnológica que ofrecen servicios relacionados con la I+D+i, la asistencia técnica a empresas y organismos y la formación, información y transferencia de tecnologías en el conjunto de los diferentes ámbitos de las actividades industriales. Su objetivo es favorecer una economía más innovadora, impulsando su reactivación desde la formación especializada y el conocimiento basado en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

4.- En fecha 1 de marzo de 2024, la citada entidad ha presentado un escrito en el que manifiesta su conformidad con las condiciones contenidas en el presente convenio, así como la declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), y han aportado la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Las partes expresan el convencimiento de que la mutua colaboración redundará en una mayor eficacia de los recursos que se destinen a la ejecución del mencionado proyecto y, en consecuencia, acuerdan formalizar el presente convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Determinación del objeto de la subvención, personas beneficiarias y normativa de aplicación.

El objeto del convenio es regular las condiciones de la colaboración ente LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación e ITE para la impartición durante el ejercicio 2024, de acciones de formativas dirigidas preferentemente a personas desempleadas en materia de I+D+i.

Para ello, se concede directamente a ITE, con CIF G96316476, una subvención por importe de 53.625,00 €, destinada al desarrollo de las acciones formativas recogidas en el Anexo I a este convenio, en el que se incluye para cada una de ellas: código especialidad, denominación de la acción formativa, lugar de impartición, mes previsto de inicio y finalización, número de alumnado, número de horas, módulo económico y total subvencionado.

A efectos del cálculo de la subvención se establece un módulo económico máximo de 13 € euros por participante y hora de formación.

Las actuaciones a desarrollar en el convenio se regirán por sus propias cláusulas y de acuerdo con lo previsto en las normas siguientes, entre otras:

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. núm. 276 de 18 de noviembre de 2003), así como el desarrollo reglamentario de la misma contenido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. núm. 176 de 25 de julio de 2006).
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.
- El Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.
- Normativa básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Cualquier modificación de las mencionadas normas, que implique variación en las estipulaciones del presente Convenio, y la aparición de nuevas disposiciones durante su periodo de ejecución, serán de aplicación de conformidad con lo que en las propias normas se disponga.

En aquellos aspectos que afecten al desarrollo de las acciones subvencionadas y que no estén regulados específicamente en este convenio, se estará a lo que determine la citada normativa.

SEGUNDA. - Crédito presupuestario.

Para el ejercicio 2024, LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación financiará las actuaciones objeto del presente convenio por un importe máximo de 53.625,00.-€ (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS), a favor de ITE, con cargo a la aplicación presupuestaria 053000002GE000000322C02, línea nominativa de subvención S1572, incluida en el presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2024.

TERCERA. - Declaración de incompatibilidad y subcontratación.

Se declara expresamente la incompatibilidad de las ayudas concedidas en base al presente convenio, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, no se podrá subcontratar con terceras personas la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personal docente. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

CUARTA. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria en desarrollo de las actuaciones subvencionadas deberá:

1. Estar inscrita en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las especialidades formativas objeto de formación, en la modalidad presencial. El centro o aula deberá haber obtenido la correspondiente inscripción con anterioridad a la firma del presente convenio.
2. Realizar las acciones formativas subvencionadas según lo previsto en el presente convenio y según las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados o inscritos para tal fin.
3. Realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación.
4. Informar al alumnado del alcance de la formación y de las oportunidades de formación en el sistema de formación profesional para mejorar su empleabilidad, en su caso.
5. Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a las personas participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las acciones formativas, que deberán incluir el periodo teórico-práctico, así como los desplazamientos de las personas participantes derivados del desarrollo de las acciones formativas. A tales efectos se deberá suscribir una póliza de seguros de accidentes para las personas participantes que deberá incluir la de responsabilidad civil frente a terceros. LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, quedará exonerada de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.
6. Remitir al órgano competente una comunicación de inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, en su caso, la comunicación de finalización conforme a los plazos y procedimiento establecido.
7. Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención. Así como permitir a los órganos de control competentes el acceso a los registros de la actividad formativa realizada sobre la participación del alumnado y los controles de evaluación de su aprendizaje.
8. Justificar ante LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en el plazo y en los términos establecidos en el presente convenio, la realización de las acciones formativas y los gastos subvencionados.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, para lo que deberá aportar cuanta información le sea requerida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LGS.
10. Conservar al menos durante un plazo de 4 años, los documentos justificativos de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la justificación de la aplicación de la subvención.
11. Informar al alumnado y publicitar con carácter general que el proyecto se financia por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. A tal fin deberán incluirse los respectivos logotipos en el material que se utilice para la difusión: material formativo, cartelería, folletos, página web, etc.
12. Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
13. En el caso de realizar el módulo de formación en centros de trabajo, se suscribirá con carácter previo el acuerdo entre la empresa donde se realicen las prácticas y la entidad, que será puesto en conocimiento de la persona que realiza las prácticas. Antes del comienzo de las prácticas se comunicará a los representantes legales de las personas trabajadoras en la empresa el citado acuerdo, así como a la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente.
14. Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes de la formación subvencionada y no percibir cantidad alguna de las mismas.
15. Acreditar que la Entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto a la fecha de concesión como a la de pago.

16. Presentar declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3, de la LGS, así como de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.

Se acreditará conforme al modelo normalizado disponible en la web de LABORA Servicio Valenciano de Empleo Formación, lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la LGS, en relación con el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

17. Presentar declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo establecido en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell.

18. Comunicar de inmediato al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

19. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20. La entidad deberá informar a las personas de las que se aportan datos y documentación de carácter personal los siguientes extremos:

La comunicación de dichos datos a la administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos su veracidad. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá recabar una autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, que estará disponible a requerimiento de la administración en cualquier momento.

De la posibilidad y forma que les asiste para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición en relación con el tratamiento de sus datos personales.

La entidad beneficiaria velará por el cumplimiento de las obligaciones anteriores y de todas aquellas previstas en la normativa de aplicación, en especial, las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como las que se determinen por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo en desarrollo de la normativa autonómica aplicable.

QUINTA. - Cumplimiento de la normativa de protección de datos y de transparencia y en materia de publicidad activa.

1. Respecto de la obligación del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, las dos partes se comprometen a la observancia de las disposiciones que sean aplicables en la materia, y especialmente, al que disponen la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa de desarrollo, pudiendo cada una de ellas, compelerse recíprocamente para la acreditación de estos aspectos.

LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación será responsable de las actividades de tratamiento, y garantizará:

- La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- El cumplimiento del deber de informar previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos respecto a todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en este convenio.
- La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico

de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.

Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de leyes aplicables.

Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal se encontrará disponibles en el Registro de Actividades de Tratamiento de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

En el diseño de los formularios, aportación documental y en las publicaciones deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

2. La entidad deberá cumplir las obligaciones de transparencia y en materia de publicidad activa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y otra legislación aplicable.

La entidad beneficiaria, al ser una entidad privada deberá cumplir, las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar la información en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento, por esta, de las obligaciones previstas en la ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, podrá acordar, previa advertencia y audiencia la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de la subvención otorgada por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

SEXTA. - Acciones formativas a desarrollar.

Las acciones formativas a desarrollar deberán estar dadas de alta en el fichero de la especialidad formativa del SEPE. En caso contrario deberá cursar el alta correspondiente.

La entidad deberá haber obtenido la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades de Formación para las

especialidades objeto de formación, con anterioridad a la firma del presente convenio, conforme a lo dispuesto en la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Las acciones formativas serán, de carácter presencial desarrolladas por la entidad de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del presente convenio, en el que se detallan: código especialidad, denominación especialidad, lugar de impartición, fecha prevista de inicio y finalización, número de alumnado, número de horas, módulo económico, cuantía de la subvención por acción formativa y total subvencionado.

SÉPTIMA. - Modificación de las actuaciones.

La entidad beneficiaria podrá solicitar por una sola vez la modificación de las acciones y condiciones incluidas en el Anexo I de este convenio en que se concreta la actuación subvencionada. Dicha modificación, deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

La ejecución de la modificación propuesta solo podrá ser iniciada a partir del momento en que se notifique su aprobación por la Subdirección General de Formación Profesional.

En estas modificaciones no se podrá incluir ninguna acción formativa (especialidad) no contemplada en el Anexo I del presente convenio.

Estarán sujetos al deber de comunicación los cambios de las condiciones de impartición aprobadas para cada acción (especialidad), relativos al número de alumnado, calendario, horario y profesorado. Estos cambios serán efectivos y se podrán aplicar a partir del momento en que el personal Técnico de Formación los valide en la correspondiente aplicación informática.

OCTAVA. - Ejecución de las actuaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente convenio, las actividades formativas se efectuarán en el propio Instituto Tecnológico.

Las personas trabajadoras desempleadas deberán suponer un porcentaje no inferior al 70% del total de personas participantes. En cualquier caso, las personas trabajadoras desempleadas que cumplan el perfil requerido tendrán preferencia en la selección del alumnado respecto de las personas ocupadas.

Las actuaciones recogidas en el Anexo I, deberán iniciarse a partir de la firma del presente convenio y concluir antes del 16 de noviembre de 2024.

El horario deberá organizarse de manera que la estancia del alumnado en el centro formativo oscile entre cuatro y seis horas diarias, de lunes a viernes, ininterrumpidamente, salvo que la persona que ostente la Jefatura del Servicio Territorial de Formación para el Empleo autorice otro horario, sin que en ningún caso pueda autorizarse una participación superior a ocho horas diarias.

Toda la gestión relativa a la ejecución de las acciones formativas se efectuará, ante las direcciones territoriales competentes en materia de formación profesional para el empleo. Tanto la gestión como la justificación de las acciones formativas, así como los formatos normalizados correspondientes a la documentación que ha de presentar la entidad a la Administración, se obtienen a través de la página web www.labora.gva.es, principalmente de las aplicaciones informáticas ColaboremFP y ColaboremSidec.

No podrà iniciarse ningun curso si no se han incorporado al menos la mitad del alumnado previsto en el Anexo I a esta resolución.

NOVENA. - Selección del alumnado, derechos, obligaciones y causas de exclusión

1. Los cursos se dirigirán preferentemente a personas desempleadas que figuren inscritas en algún Servicio Público de Empleo.
2. La entidad beneficiaria realizará la preselección del alumnado desempleado de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General que se publicarán en la web de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. La preselección del alumnado se realizará a partir de la información registrada en PuntLABORA entre quienes han mostrado interés en participar en las acciones formativas.
3. La entidad beneficiaria deberá contar con personal técnico, propio o externo, adecuado para la selección del alumnado.
4. La entidad determinará el perfil de las personas participantes en cada acción formativa. En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección, así como de comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de esta.
5. Una vez realizada la selección del alumnado, la entidad cumplimentará el "ACTA DE SELECCIÓN", en el modelo electrónico normalizado (FOR0026E).
6. El alumnado se sujetará a las siguientes obligaciones y causas de exclusión:

6.1 Obligaciones:

- a) Asistir a las clases de forma regular y continua y seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- b) No simultanear cursos de formación profesional para el empleo cuando superen las 40 horas semanales, aunque exista compatibilidad horaria.

6.2 Causas de exclusión:

- a) La falta de aprovechamiento o la obstaculización del normal desarrollo de la acción formativa.
- b) Simultanear cursos de formación profesional para el empleo cuando superen las 40 horas semanales, en cuyo caso, la exclusión se aplicará a los cursos a los que se hubiera incorporado de forma más reciente.
- c) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes. Las faltas de asistencia justificadas no computarán a estos efectos, salvo que representen más del 25% de la duración de la acción formativa. La entidad hará efectiva la baja de la persona participante el día lectivo siguiente al de la comisión de las mencionadas faltas.

DÉCIMA. - Personal Técnico de Formación.

El seguimiento de las acciones formativas se realizará por personal técnico de Formación, que será designado con anterioridad al inicio de las acciones formativas por la persona titular de la correspondiente Jefatura del Servicio Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo.

DECIMOPRIMERA. - Inicio y control del desarrollo de las acciones formativas.

1. Con anterioridad al inicio del curso, la entidad ha de comunicar mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación al técnico de formación, con una antelación suficiente para iniciar el proceso de selección de alumnos y como mínimo de cinco días:

- La fecha de inicio

- Los currículos de los profesores que vayan a impartir el curso, acompañados de la correspondiente documentación acreditativa, al objeto de comprobar que su formación y experiencia se corresponden con lo indicado en el programa formativo de la especialidad. No podrá darse de alta en el curso, ni en el inicio ni posteriormente, ningún profesor antes de que el técnico de formación haya comprobado la documentación acreditativa de poseer el perfil aprobado en el proyecto.

También con carácter previo al inicio de la acción formativa, se debe presentar justificante de la póliza de seguro de accidente y responsabilidad civil del alumnado, que se ajustará tanto al período de duración teórico-práctico de la acción formativa, como a su horario diario, debiendo cubrir los gastos de accidente «in itinere», los riesgos derivados de las visitas del alumnado a empresas u otros establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

- . El seguro deberá cubrir, según sea el caso, todo el periodo formativo y, en su caso, el módulo de formación en centros de trabajo.
- . Dicha póliza deberá cubrir los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se produzcan por las personas participantes, quedando LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. A tal efecto, la responsabilidad civil frente a terceras personas se considerará como gasto relativo a la ejecución de la acción formativa.
- . Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todo el alumnado del proyecto aprobado.
- . En ningún caso, la persona participante podrá iniciar una acción formativa sin que se haya suscrito la póliza de seguro de accidentes que deberá contener como mínimo las siguientes coberturas:
 - . Fallecimiento por accidente.
 - . Invalidez absoluta y permanente por accidente.
 - . Invalidez permanente parcial por accidente, que será la que corresponda según baremo.
 - . Asistencia sanitaria por accidente con cobertura equivalente a la del seguro escolar.

2. En el momento de iniciar el curso, en un lugar visible del aula, deberá exponerse la siguiente documentación:

- El CARTEL de difusión, que permita dar a conocer que se trata de una acción subvencionada, de acuerdo con el modelo normalizado FOR0023E. Este cartel de difusión deberá ser como mínimo de tamaño A3.
- La relación del material de consumo, así como los equipos y herramientas que el alumnado va a utilizar durante el curso, de acuerdo con lo establecido en este convenio.
- Una copia del “CALENDARIO DE DÍAS LECTIVOS DEL CURSO” FOR0158E, según el modelo normalizado

3. En el primer día del curso la entidad informará a los alumnos de sus derechos y obligaciones. Ha de tenerse muy en cuenta la obligatoriedad de facilitar esta información a quienes se incorporen con posterioridad al día de inicio, durante el periodo permitido para incorporar nuevas altas o sustituciones.

4. Una vez iniciada las acciones formativas, la entidad facilitará el seguimiento y control del desarrollo de la acción formativa que realice el personal técnico de formación quien, entre otras funciones, realizará las siguientes:

1. Evaluar la calidad de los cursos durante el desarrollo de los mismos y a su finalización.
2. Comprobar el correcto desarrollo del curso y el cumplimiento de los requisitos que determinaron su aprobación, en especial:
 - 2.a. Que las instalaciones son las adecuadas, de acuerdo con la homologación de las mismas, o de la visita efectuada por los Técnicos, en su caso.
 - 2.b. Que el equipamiento es adecuado en cuanto a cantidad, calidad, estado de conservación y disponibilidad para su utilización por el alumnado.
 - 2.c. Que el material de consumo es adecuado en cuanto a calidad y cantidad. Es importante, respecto al material impreso que se entrega al alumnado (manuales, cuadernos de ejercicios, etc.) que sea entregado con una presentación adecuada que permita su utilización en el futuro por parte del alumnado, así como tener en cuenta

las protecciones que la legislación vigente establece para la propiedad intelectual. Dicho material deberá incluir el logo de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2.d. Que se lleva un adecuado control de asistencia del alumnado y del profesorado.

El control de asistencia mensual del alumnado y profesorado que se hará a través de la aplicación facilitada por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. La entidad solo podrá sustituir las bajas producidas del alumnado por nuevas altas antes de alcanzar el 25% de la duración del curso. Dichas sustituciones se realizarán entre personas que figuren como reservas en el Acta de Selección, salvo que no hubiera personas disponibles entre las que figuran como reserva, en cuyo caso la entidad beneficiaria podrá incorporar a alumnado siempre que se trate de personas desempleadas inscritas en un servicio público de empleo o personas ocupadas que se adecúen al perfil del curso.

Se considera que el alumnado ha causado alta en la acción formativa cuando haya tenido una presencia efectiva de al menos cinco días lectivos. En cuanto al régimen de bajas y sustituciones se estará a lo previsto entre las causas de minoración, en la estipulación decimoquinta.

5. Previo informe de la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo, la persona titular de la Dirección Territorial competente en la misma materia podrá acordar la suspensión cautelar del desarrollo de la acción formativa cuando:

- a) El curso no esté en funcionamiento.
- b) El personal docente o el alumnado no estén presentes en las sesiones presenciales en el centro formativo o, en su caso, en los centros donde se desarrolle el módulo de formación de centros de trabajo.
- c) El personal docente no responda al perfil requerido para impartir la acción formativa.
- d) El alumnado esté realizando funciones distintas a la formación o, en su caso, al módulo de formación de centros de trabajo.
- e) El aula, las instalaciones, el material de consumo o los equipos y dotaciones no se correspondan con los aportados para la inscripción de la especialidad.
- f) El número del alumnado asistente a la acción formativa sea inferior a la mitad del establecido para cada acción formativa en el Anexo I de este convenio.
- g) Concurra cualquier otra causa grave que afecte el normal desarrollo de la acción formativa.

DECIMOSEGUNDA. - Evaluación de la calidad de la formación y certificación al alumnado.

El personal técnico de Formación y el alumnado evaluarán mediante la cumplimentación de modelos normalizados la calidad de las acciones formativas. La entidad beneficiaria facilitará dicha evaluación y será informada de su resultado. En el plazo de 15 días hábiles desde la conclusión de cada curso, se presentará un acta que contenga el aprovechamiento final del alumnado asistente.

LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, expedirá de todos los grupos el diploma individualizado de aprovechamiento del alumnado que haya superado la acción formativa, con detalle de los módulos superados y su duración.

La entidad beneficiaria comunicará al alumnado que tiene a su disposición los citados diplomas, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de recepción de estos.

La entidad deberá imprimir los diplomas y entregarlos al alumnado, obteniendo justificación de su entrega. De forma adicional, el alumnado recibirá en su correo electrónico una comunicación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación por la que se le da acceso electrónico a su diploma.

DECIMOTERCERA. - Costes financiables y criterios de imputación.

1. De acuerdo con la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda.

4. Con carácter general, serán susceptibles de financiación, en su caso, los siguientes gastos:

a) Costes directos:

Las retribuciones del personal formador y tutor-formador internos o externos y, en general, todos los costes imputables al ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a las personas participantes en las acciones formativas, así como los costes derivados de la actividad de prospección o búsqueda de empresas desarrollada por el personal formador al objeto de la incorporación de las personas participantes al módulo de formación de centros de trabajo, en el caso de estar previsto en la acción formativa.

También se podrán incluir las retribuciones del personal que no siendo formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado, con acciones como: diagnóstico individualizado y elaboración del perfil, diseño de itinerario personalizado, asesoramiento para la definición del currículo y búsqueda activa de empleo y otras que favorezcan la empleabilidad o la utilización de los servicios de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, hasta un máximo del 10% del importe de la subvención concedida.

Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas.

En todo caso se observará lo dispuesto en los convenios, estatutos o reglamentos reguladores de las retribuciones, obligaciones y derechos de cada tipo de personal cuyos gastos puedan imputarse.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

- Gastos de control de la calidad de la docencia: Esta actividad que no podrá ser desempeñada por personal que haya impartido docencia en la misma acción formativa, se desarrollará por personal licenciado en psicología, pedagogía o sociología y/o personal con experiencia demostrada en estas funciones. Por este subconcepto se admitirá como máximo el 5 % de la subvención concedida.

Sin que tenga carácter limitativo, se considerará como acciones de control de la calidad de la docencia las sesiones de autoevaluación para la mejora continua, la elaboración de planes de mejora, la identificación de áreas de mejora, las encuestas al profesorado y al alumnado, etc.

- Los gastos de amortización de equipos didáctico y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso se imputarán por horas de utilización.

En relación con el alquiler o arrendamiento de plataformas tecnológicas, se podrán imputar este tipo de gastos con el límite del 5% de importe concedido.

- Gastos de alquiler de software / hardware y maquinaria o herramientas necesarias para la impartición de la actividad formativa. Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa.

- Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de personas participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.
- Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en desarrollo de la acción. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados.
- Los gastos de amortización para bienes inmuebles se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo de aplicación el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.
- Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil de las personas participantes. Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de personas participantes.
- Los gastos derivados de la realización del informe por la persona auditora, por este concepto se podrá imputar hasta el 2 % de la subvención concedida.
- Los gastos de publicidad y difusión de las acciones formativas, cuando se realice a través de medios impresos o en la página web de la entidad.

LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, a través de su página web establecerá las proporciones, color y disposición de los logotipos que se podrán utilizar.

Esta publicidad estará sujeta a la obligación de comunicación previa.

Para la utilización de otros medios publicitarios o en otros formatos que difieran de los indicados por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en su página web, será necesaria la previa autorización para comprobar que se adecúan a la normativa de aplicación.

- Gastos de desplazamiento del alumnado, siempre que resulten indispensables para la realización del proyecto y se hubieran incluido en el mismo y se autoricen previamente por la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se realizará por el número de personas participantes.

. Los gastos por ayudas de transporte que la entidad abone al alumnado desempleado que precise medio de transporte para acudir a las acciones formativas o al centro donde se realice el módulo de formación en centros de trabajo, con los siguientes límites:

0,19 euros por kilómetro, con el límite de 20 € por día realmente asistido. Esta ayuda requerirá que el centro de impartición de la acción formativa o del módulo de formación en centros de trabajo, se encuentre a más de 6 kilómetros del domicilio de la persona participante.

La distancia se determinará mediante la información disponible en un servicio web de acceso libre, abierto y gratuito que con base cartográfica y de satélite permita determinar la distancia tomando como referencia la ubicación del domicilio habitual de la persona participante y la del establecimiento donde se imparta la formación. Se entenderá por domicilio habitual del alumnado el que conste en su tarjeta de demanda de empleo.

La situación del alumnado en el momento de incorporarse a la acción formativa será la tenida en cuenta para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener la ayuda de transporte.

Será requisito para obtener la ayuda de transporte que el alumnado haya superado con éxito los módulos propios de la especialidad, excepto en los casos de alumnado con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Se entenderá como alumnado desempleado aquél que en el día de su incorporación al curso figure inscrito como demandante de empleo, desempleado, no ocupado, en un servicio público de empleo; en caso contrario no se tendrá derecho a la ayuda. Si con motivo de su contratación, inserción laboral acreditada, o por enfermedad o accidente,

causara baja en las acciones formativas que se desarrollen persistirá el derecho a la ayuda por los días realmente asistidos siempre que concurra el resto de las condiciones exigidas.

La cuantía de la ayuda se determinará en función de los días realmente asistidos, previa verificación de que se cumplen los requisitos establecidos, a la vista de la documentación justificativa.

b) Costes Indirectos:

- Costes del personal de apoyo tanto interno como externo necesario para la gestión y ejecución de la actividad subvencionada. Por este concepto serán imputables los gastos que se produzcan en el periodo de ejecución de las actuaciones. También podrán admitirse los posibles gastos que se produzcan en los 30 días anteriores a su inicio y los 30 días posteriores a su finalización cuando correspondan a gestiones de preparación y operaciones de cierre de la actividad subvencionada.
- Gastos financieros directamente relacionados con las actuaciones subvencionadas que resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, siempre que estén asociados a la ejecución de las actuaciones. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

De conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada, al resultado de la autoliquidación revisada, deducidas las minoraciones por justificación insuficiente, en su caso.

En el supuesto de que los costes indirectos superen dicho límite del 10%, el importe del exceso se minorará de la cuantía de la subvención efectivamente revisada.

5. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incluidas las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

6. En los justificantes originales de los gastos realizados la entidad beneficiaria deberá estampillar la identificación de la subvención y el porcentaje de imputación. Si el importe del justificante se imputa parcialmente a la subvención se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

7. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. La entidad beneficiaria deberá aportar un informe económico fundamentando que los costes imputados a la acción formativa se ajustan al valor de mercado relacionado directamente con la modalidad y formación prevista a impartir. Este informe podrá ser valorado por un Equipo Técnico del órgano instructor con la finalidad de apreciar motivadamente si los costes aportados son acordes o no a los valores de mercado, tal y como establece el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

8. En ningún caso se permitirá la compensación entre los conceptos subvencionados.

9. Los gastos realizados deberán haberse pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo los de tracto sucesivo que por su naturaleza no puedan hacerse efectivos dentro de dicho plazo, como por ejemplo las cotizaciones a la Seguridad Social. En todo caso, el pago efectivo requerirá el comprobante de transferencia, asiento bancario o cargo en cuenta.

10. No se considerarán gastos subvencionables el IVA o cualesquiera otros impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria.

11. Cuando de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de julio del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proceda la presentación telemática de la documentación relacionada en este artículo, se podrán establecer medios o procedimientos para facilitar a las entidades beneficiarias el cumplimiento de dicha obligación.

DECIMOCUARTA. - Forma y plazo de justificación.

La justificación de las acciones formativas se efectuará a través de la aplicación informática que se determine por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación ante las direcciones territoriales competentes en materia de formación profesional para el empleo.

En el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente a la finalización de la última de las actuaciones subvencionadas, y en todo caso con anterioridad al 1 de diciembre de 2024, la entidad beneficiaria deberá presentar ante las direcciones territoriales competentes en materia de formación profesional para el empleo, una memoria de las actuaciones realizadas, así como una memoria económica o cuenta justificativa del coste de las actividades realizadas con aportación de informe de la persona auditora, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

La persona o entidad auditora será aquella que designe la entidad beneficiaria.

La revisión de la memoria económica por la persona auditora abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, incluidos los gastos correspondientes a las ayudas de transporte que la entidad haya abonado al alumnado para asistir a las acciones formativas, y consistirá en comprobar los extremos recogidos en el artículo 3.2.b) de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, anteriormente citada.

Además, a efectos de lo previsto en el artículo 73 del RLGS, comprobará que la entidad beneficiaria ha estampillado el original de los justificantes haciendo constar el número de expediente y la cuantía imputada.

La cuenta justificativa, se presentará a través de las aplicaciones informáticas: ColoboremFP y ColoboremSidec e incorporará una memoria económica abreviada que incluirá lo previsto en las letras a), d), e), f) y g) del artículo 72.2 del citado Reglamento, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de mantener a disposición de la dirección territorial competente en materia de formación profesional para el empleo la documentación recogida en la letra b) del artículo 72.2.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la dirección territorial competente en materia de formación profesional se aplicará lo dispuesto en el artículo 70.3 del citado reglamento.

DECIMOQUINTA. - Causas de minoración y reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se han establecido en el presente convenio dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre

el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnado finalizado. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

Sin perjuicio de lo previsto en la LGS y en la Ley 30/2015, en materia de infracciones y sanciones administrativas, serán causas específicas para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y, en su caso, de reintegro de esta:

- a) La falta de comunicación del inicio de las acciones formativas en el plazo y forma previstos.
- b) Percibir por cualquier concepto alguna cuantía o remuneración del alumnado participante en la acción subvencionada.
- c) La falsedad de los datos contenidos en la cuenta justificativa de gastos.
- d) No impartir la acción formativa (especialidad) en un aula previamente acreditada o inscrita.
- e) Cualquier otro motivo que perjudique el fin último por el que la subvención haya sido concedida.
- f) Supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de esta, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente supongan un agravio o menosprecio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano.

3. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

4. La inclusión de personal docente con perfil inferior al incluido en el proyecto determinará la minoración del gasto correspondiente a dicha persona.

5. Bajas del alumnado: cuando el número de alumnado que finalicen la actividad formativa sea inferior al número de alumnado fijado para cada acción formativa en este convenio, se aplicará la correspondiente minoración proporcional sobre la subvención concedida. Las minoraciones por este concepto se practicarán sobre todos los costes financiados, a excepción de los relativos a la docencia y control de calidad de esta, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, la entidad podrá incorporar nuevo alumnado hasta completar el número que fija el Anexo I del convenio, y sustituir las bajas con nuevas altas.

Si se produjeran abandonos con posterioridad se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 % del número de personas participantes que las hubieran iniciado.

- Se considerará que el alumnado ha finalizado la acción formativa cuando haya asistido al menos al 75 % de su duración.

A efectos de justificación también se considerará que han finalizado la acción formativa, siempre que hubiesen realizado al menos, el 25 % de la actividad formativa:

- . Las personas trabajadoras desempleadas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo.
- . Las personas participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado.
- . Las personas participantes que terminen el curso por decisión de la Entidad por haber incurrido en causa de exclusión por obstaculizar el normal desarrollo de la acción formativa. Dicha circunstancia deberá comunicarse y justificarse motivadamente por la Entidad en el momento en que se produzca y ser autorizada por la persona titular de la Jefatura de Servicio Territorial competente en materia de formación profesional para el empleo para poder hacerse efectiva.

No se efectuará minoración por la baja de hasta tres personas participantes del alumnado que en el momento de realizar el módulo de formación en centros de trabajo carezcan de preparación suficiente, apreciada por el personal Técnico de Formación y autorizada por la Jefatura del Servicio Territorial correspondientes.

6. Dará lugar a la minoración proporcional en su caso de la subvención la justificación insuficiente de los gastos subvencionados, incluidos los correspondientes al control de la calidad de la docencia.

Una vez presentada la documentación justificativa se realizará la comprobación técnico-económica. Si como consecuencia de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación o de los fines para los que fue concedida, se comunicara tal circunstancia a la Entidad y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria, siéndoles de aplicación, a efectos del cálculo, el interés legal del dinero en los términos establecidos en el artículo 38 de la LGS.

La Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, u órgano en quién delegue dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio, exigiendo, si procede, el reintegro.

Cuando el convenio se extinga por causas diferentes a la conclusión del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio.

DECIMOSEXTA. - Plazos y modos de pago de la subvención y anticipos

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 171.3.c) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones se podrá anticipar a la entidad hasta el 90% del total subvencionado, sin que sea necesaria la constitución de garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.5.h) de la citada Ley, a cuyos efectos ha quedado acreditada por la entidad beneficiaria su condición de centro tecnológico mediante presentación de la documentación acreditativa de su inscripción como centro tecnológico en el Registro de Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica.

A estos efectos, la entidad deberá disponer de una cuenta bancaria específica a la que se le transferirá dicho importe, previa comunicación del número de dicha cuenta.

La tramitación de la solicitud del anticipo se realizará ante las direcciones territoriales competentes en materia de formación profesional para el empleo, a través de la aplicación que se determine por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. En el momento de la justificación, cuando se haya solicitado el anticipo, se procederá por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo a dictar la resolución de liquidación de las acciones formativas, y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad, siempre que sobrepase el importe anticipado, en caso contrario se procederá a requerir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

En caso de no haber solicitado anticipo, se procederá a dictar la resolución de liquidación de las acciones subvencionadas y al libramiento de la cantidad que haya resultado justificada de conformidad.

3. Con carácter previo al cobro la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no ser deudor por resolución de procedencia de

reintegro de subvenciones, en virtud de lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dentro del plazo de justificación la entidad deberá proceder al ingreso de los remanentes no aplicados en la cuenta número ES40 2100 8681 5002 0011 6580, de Caixabank, a favor de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y acreditarlo ante el mismo órgano identificando el número de expediente.

DECIMOSÉPTIMA. Exención de la obligación de notificación.

Las ayudas otorgadas al amparo del presente convenio son compatibles con el mercado común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado y de comunicar de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, ya que no reúnen todos los requisitos del citado artículo 107.1, pues no suponen ventaja económica para una empresa ni falsean la competencia, no afectando a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

En relación con las personas ocupadas asistentes a las acciones formativas, en su caso, estas acciones van dirigidas a todos los sectores, empresas o producciones sin discriminación. En cuanto a la eventual ventaja que pudiera beneficiar a la entidad prestadora de las acciones formativas, la compensación por la realización de estas no supone una ventaja económica para la entidad prestadora del servicio, que se realiza en condiciones normales de mercado y se hace a precios de referencia de mercado.

DECIMOCTAVA. Vigencia

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024. Con cargo al presente Convenio se podrá financiar la actividad objeto de este a partir de su firma.

DECIMONOVENA. Régimen Jurídico y Publicidad del Convenio

La normativa general de aplicación al presente convenio se recoge en la estipulación primera. El presente Convenio es de carácter administrativo y no contractual, por lo que se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se publicará el texto íntegro del convenio una vez suscrito, en el portal de transparencia de la Generalitat GVA Oberta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno, conforme a los artículos 12.2 y 3.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de Transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dicha publicación se realizará en el plazo de diez días hábiles de su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

VIGÉSIMA. Comisión Mixta

1. Se crea una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes del convenio.

Dicha Comisión será competente, para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio y, las restantes funciones previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat, y su registro.

2. La citada Comisión estará integrada por dos personas pertenecientes al personal técnico de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, nombradas por la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo y por dos personas en representación de ITE que serán designadas por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y será presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo, que tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las personas que formen parte de la comisión. La secretaria del órgano la ostentará la persona que designe la presidencia de la Comisión.

3. A las reuniones de la Comisión podrá asistir el personal técnico que, en base a los asuntos a tratar, se considere oportuno por cualquiera de las partes.

La designación de las personas miembros de la Comisión Mixta se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, siempre que sea posible en atención a los recursos humanos disponibles.

4. Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Las funciones de dicho órgano serán las previstas en el artículo 9 apartados 1, 2 y 3 del Decreto 176/2014 citado y, en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

VIGÉSIMA PRIMERA. Jurisdicción

Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, para la resolución de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio.

Las partes, una vez leído el presente convenio, lo firman en prueba de conformidad por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

**POR LABORA SERVICIO VALENCIANO
DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE
LA ENERGÍA (ITE)**



2.5.4.97=VATES-
G96316476, 2.5.4.13=C:
CERT. REGISTRO
ASOCIACIONES,
cn=MARTA|GARCIA|
PELLICER,
serialNumber=29171365
M, givenName=MARTA,
sn=GARCIA PELLICER,
o=INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE LA
ENERGÍA (ITE), c=ES
2024.07.23 08:56:02
+02'00'

ANEXO I

NUM	CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA	LUGAR DE IMPARTICIÓN	FECHA PREVISTA INICIO	FECHA PREVISTA FIN	Nº ALUMNADO	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO	TOTAL SUVENCIÓN
1	ENAC0005	Eficiencia energética en la industria	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA C/Juan de la Cierva Paterna	May-24	May-24	15	20	13 €	3.900 €
2	ENAC0006	Parámetros económicos en el estudio de la rentabilidad de medidas de eficiencia energética en edificios	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA C/Juan de la Cierva Paterna	Jun-24	Jun-24	15	20	13 €	3.900 €
3	ENAE0014	Introducción a las energías renovables	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA C/Juan de la Cierva Paterna	Sep-24	Sep-24	15	50	13 €	9.750 €
4	ENAE0017	Sistemas de energía renovable en edificios	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA C/Juan de la Cierva Paterna	Oct-24	Oct-24	15	40	13 €	7.800 €
5	ENAC06	Ahorro energético y reciclaje en oficinas	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA C/Juan de la Cierva Paterna	Nov-24	Nov-24	15	15	13 €	2.925 €
6	ENAC20	Eficiencia energética implantación de medidas para sostenibilidad	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA C/Juan de la Cierva Paterna	Dic-24	Dic-24	15	30	13 €	5.850 €
7	TMVG0044	Baterías y almacenamiento	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA C/Juan de la Cierva Paterna	Jul-24	Jul-24	15	35	13 €	6.825 €
8	ENAC0023	Hidrogeno renovable	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA C/Juan de la Cierva Paterna	Nov-24	Nov-24	15	35	13 €	6.825 €
9	ENAC0024	Comunidades energéticas y digitalización	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA ENERGÍA C/Juan de la Cierva Paterna	Oct-24	Oct-24	15	30	13 €	5.850 €
TOTAL									53.625 €

